

Página 15469, artículo 59, renglón tercero, punto 8.º Dice: «a su compañero». Debe decir: «a un compañero».

Página 15470, artículo 60. Falta el punto 8.º íntegro, que debe decir: «Los malos tratos de palabra u obra o faltas de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados con ocasión o motivo laboral.»

Página 15470, artículo 60, punto 12, renglón segundo. Dice: «un perjuicio económica». Debe decir: «un perjuicio económico».

Página 15470, artículo 60, punto 17, renglón primero. Dice: «comosión». Debe decir: «comisión».

Página 15470, artículo 65, punto 4.º, renglón quinto. Dice: «soberano con personalidad». Debe decir: «soberano de las Cajas con personalidad».

Página 15470, artículo 66, renglón cuarto. Dice: «contados a partir». Debe decir: «contado a partir».

Página 15470, artículo 66, renglón sexto. Dice: «de las prestaciones». Debe decir: «de las prestaciones con cargo al mismo».

Página 15471, artículo 78, apartado 5.º, renglón segundo. Dice: «contratadas». Debe decir: «contratantes».

Página 15471, artículo 79, renglón segundo. Dice: «no obstruirán». Debe decir: «no obstaculizarán».

Página 15471, artículo 79, renglón cuarto. Dice: «Ley de Convenio». Debe decir: «Ley del Convenio».

Página 15471, artículo 81, renglón séptimo. Dice: «contenciosas administrativas». Debe decir: «contenciosas o administrativas».

Página 15471. Dice: «Cláusula especial de Repercusión de Precios». Debe decir: «Cláusula especial de Repercusión en Precios».

Página 15471. Anexo al Convenio. Dice: «Salarial». Debe decir: «Base Salarial».

Página 15472, 23, Calcedor. Dice: «1.967,95». Debe decir: «1.987,95».

Página 15472, 31, Capataz de peones. Dice: «1.589,45». Debe decir: «1.589,43».

Página 15472. Grupo E) Personal obrero. Donde dice: «Profesionales de Oficio», debe decir: «I. Profesionales de Oficio».

Página 15472. Donde dice: «Especialistas», debe decir: «II. Especialistas».

Página 15472. Donde dice: «Peón ayudante de Fabricación», debe decir: «III. Peón ayudante de Fabricación».

Página 15472. Donde dice: «Peón», debe decir: «IV. Peón».

Página 15473. Donde dice: «Aprendices», debe decir: «V. Aprendices».

Página 15473. Donde dice: «Pinches», debe decir: «VI. Pinches».

Página 15473. Donde dice: «Trabajos femeninos», debe decir: «VII. Trabajos femeninos».

Página 15473, 61, Aprendiz de 16 a 18 años. Dice: «5,542». Debe decir: «3,542».

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 161/1963, de 31 de enero, estableciendo derechos compensadores a las partidas 73.01, 73.07, 73.08, 73.09, 73.10, 73.11, 73.12 y 73.14:

El artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta autoriza al Gobierno para establecer derechos arancelarios suplementarios o recargos sobre los de la tarifa del Arancel de Aduanas en concepto de derechos compensadores a las mercancías que se importen en condiciones que, por su comparación con las del mercado interior en el país de origen o procedencia, o por cualquier otro indicio, semejante, difieran de las que correspondieran a su precio normal y puedan someter a la producción nacional a competencias desiguales.

Por concurrir dichas circunstancias en el comercio internacional de algunos productos siderúrgicos, se estima necesario establecer, haciendo uso de la mencionada autorización legal, las correspondientes medidas correctoras de orden arancelario conforme a la estructura del nuevo Arancel de Aduanas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se establecen los derechos compensadores para las subpartidas, y en la cuantía que a continuación se señalan:

Partida	Artículos	Derechos compensadores — Ptas/Tm.
73.01	D. Fundición de moldera	400
	D. Las demás fundiciones o arrabios	400
73.07	A. De acero especial sin aleación	80
	B. De hierro o de acero no especial:	
	1. Blooms y palanquilla	390
	2. Slabs y llantón	520
	3. Desbastes de forja	520
73.08	B. De hierro o de acero no especial, con una anchura:	
	1. Inferior a 1,5 m.	550
	2. De 1,5 m. o superior	550
73.09	Planos universales, de hierro o de acero	140
73.10	A. De acero especial sin aleación	710
	B. De hierro o de acero no especial:	
	1. FERMACHIN	1.000
	2. Las demás barras:	
	a. Simplemente obtenidas en caliente o en frío, incluso las forjadas	1.000
	b. Recubiertas o con otros trabajos (pulimentadas, perforadas, torcidas, etc.)	1.000
73.11	A. Perfiles de acero especial sin aleación	1.370
	B. Perfiles de hierro o de acero no especial:	
	2. Los demás:	
	a. Simplemente obtenidos en caliente por laminación o en la hilera:	
	I. En forma de U, T o doble T, con una altura:	
	a. Hasta 80 mm.	1.630
	b. De 80 mm. o más	1.630
	II. En forma de Omega (zorrás)	1.630
	III. En otras formas	1.630
	b. Simplemente forjados.	1.630
	c. Simplemente obtenidos o acabados en frío	1.630
	d. Recubiertos o con otros trabajos (pulimentados, perforados, torcidos, etcétera)	1.630
73.12	A. De acero especial sin aleación	540

Partida	Artículos	Derechos compensadores — Ptas/Tm.	Partida	Artículos	Derechos compensadores — Ptas/Tm.	
73.14	B. De hierro o de acero no especial:			3. De menos de 1 mm.:		
	1. Simplemente laminados en caliente, incluso decapados .....	840		a. Simplemente desnudos .....	2.430	
	A. De acero especial sin aleación, cuya dimensión mayor de su sección transversal sea:			b. Revestidos o con otro tra bajo (estañados, galvanizados, pulimentados, ondulados, etcétera) .....	2.300	
	1. De 5 mm. o más .....	2.620		Artículo segundo. Los derechos establecidos en el artículo primero tienen el carácter de derechos arancelarios suplementarios sobre los vigentes del Arancel de Aduanas.		
	2. De 1 mm., inclusive, hasta 5 mm. ....	2.620		Artículo tercero. Queda derogado el Decreto 2301/1962, de 8 de septiembre, por el que se establecía un derecho específico de 1.000 pesetas los 1.000 kilos para la partida 73.10-B-1 (fermachin).		
	3. De menos de 1 mm. ...	2.430		Artículo cuarto. El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares, bajo cualquier régimen arancelario, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo. Sin embargo, se aplicarán los derechos anteriormente vigentes a todas aquellas mercancías amparadas por declaraciones liberadas aceptadas y registradas de salida por el Ministerio de Comercio antes del veintiseis de enero del presente año, y que lleguen a España comprendidas en manifiestos presentados al resguardo de Aduanas hasta las veinticuatro horas del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.		
	B. De hierro y de acero no especial, cuya dimensión mayor de su sección transversal sea:			Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.		
	1. De 5 mm. o más:			FRANCISCO FRANCO		
	a. Simplemente desnudos .....	2.940		El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO		
	b. Revestidos o con otro tra bajo (estañados, galvanizados, pulimentados, ondulados, etcétera) .....	2.810				
2. De 1 milímetro, inclusive, hasta 5 milímetros:						
a. Simplemente desnudos .....	2.620					
b. Revestidos o con otro tra bajo (estañados, galvanizados, pulimentados, ondulados, etcétera) .....	2.560					

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Estadística por la que se transcribe relación de los Estadísticos Facultativos que fueron declarados aptos para el ascenso a Estadístico Facultativo segundo.*

Terminado el curso de perfeccionamiento para el ascenso a Estadístico Facultativo segundo, convocado por Orden de 9 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 20 de noviembre de 1961), el Tribunal acordó, a tenor de lo establecido en la citada Orden de convocatoria e Instrucciones anexas a la misma, declarar aptos para el ascenso a los señores que a continuación se relacionan:

D. Juan Lorenzo Moran Luengo.  
D. José María Sáenz Pérez.  
D. Juan Ginard Ferrer.  
D. Juan Campal Cabrera.  
D. Vicente Jiménez Díez de Artazcoz.  
D. Juan Hernández Lafuente.

D. Gonzalo Arnaiz Vellando.  
D. Avelino Pablos Travanco.  
D. José Hernández Martínez.  
D. José María Serrano Sánchez.  
D. José Antonio del Arco y Arco.  
D. Segundo Gutiérrez Cubria.  
D. Antonio Mertes Arqués.  
D. Luis Cabrero Ledesma.  
D. Antonio Merediz Montero.  
D. Alberto Cantalapietra Barcenilla.  
D. Luis Martínez Belmonte.  
D. Manuel Toledo Toledo.  
D. Luis González Martín.  
D. Manuel Nebot Villagrana.  
D. Rafael Bermejo Gómez.  
D. Manuel García Monés.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1963.—El Director general, Francisco Torras.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.